

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 28

Viernes 3 de febrero de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Marina

Convocatorias

Orden Ministerial número 139/67 (D).—Se convoca concurso para cubrir 500 plazas de Especialistas de Marinería y 30 de Infantería de Marina, distribuidas por Especialidades en la forma siguiente:

MARINERIA

Maniobra... ..	100
Hidrografía... ..	8
Artillería... ..	70
Electricidad... ..	30
Electrónica... ..	50
Radiotelegrafía... ..	20
Radar... ..	25
Sonar... ..	15
Mecánica... ..	130
Escribientes... ..	52

INFANTERIA DE MARINA

Comunicaciones Tácticas... ..	15
Armas Pesadas... ..	5
Automovilismo y Medios Anfibia Mecanizados... ..	5
Zapadores... ..	5

1. Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.1. Ser soltero o viudo sin hijos, teniendo cumplidos los dieciséis años y no los veintiséis el día 20 de abril de 1967. Los menores de edad no emancipados necesitarán la autorización de sus padres o tutores.

1.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

1.3. No estar alistado en los Ejér-

citos de Tierra o Aire el día 20 de abril de 1967.

1.4. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física evidente y reunir las condiciones físicas mínimas exigidas en el vigente Cuadro de Inutilidades.

Las tallas mínimas serán:

Para los dieciséis años, 1,56 m.

Para los diecisiete años, 1,58 m.

Para los dieciocho y diecinueve años, 1,60 m.

Para más de diecinueve años, 1,62 metros.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.

1.5. Se considerarán como mérito la posesión de una o varias de las condiciones siguientes:

1.5.1. Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.

1.5.2. Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros oficiales o privados.

1.5.3. Presentar el certificado de Estudios Primarios los que lo posean y no presenten otro título superior. Los que no lo posean serán examinados a su presentación para facilitarles este certificado.

1.6. Podrán también solicitar su admisión en esta convocatoria los componentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como los Marineros y Soldados de reclutamiento forzoso destinados en buques y Dependencias, los que se encuentren efectuando el curso de Aptitud y los que estén en período de instrucción, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición.

2. Las instancias, redactadas según el modelo del Anexo, serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), donde deberán te-

ner entrada antes del 28 de febrero de 1967. En ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infantería de Marina, y las Especialidades en que quieren ser clasificados, por orden de preferencia.

2.1. En las instancias elevadas por el personal civil se hará constar su domicilio, residencia y profesión e irán acompañadas de los documentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada del padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede.

2.1.2. Copia literal del acta de nacimiento.

2.1.3. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.4. Declaración jurada del interesado de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza.

2.1.5. Dos fotografías tamaño 54 por 40 mm., de frente y descubierto, firmadas al dorso.

2.1.6. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos. Los que hayan presentado solitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.

2.1.7. Los que sean declarados "aptos" presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil.

2.2. Las instancias del personal comprendido en el punto 1.6., debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la Libreta, serán cursadas, dentro del plazo de

admisión de instancias, a la Jefatura de Instrucción por conducto de las respectivas Autoridades jurisdiccionales.

2.3. A los que sean admitidos la Marina les abonará los gastos de obtención de la documentación exigida.

2.4. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. La Jefatura de Instrucción, por medio de una Junta designada para ello, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 2 de esta Orden.

4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y serán pasaportados por cuenta del Estado, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 20 de abril de 1967; los de Marinería, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los de Infantería de Marina, en el Tercio del Sur, en San Fernando (Cádiz).

4.1. A su presentación, se someterán a las pruebas siguientes:

4.1.1. Reconocimiento médico.

4.1.2. Examen elemental de cultura y de ortografía (escritura al dictado).

4.1.3. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

4.2. Los que resulten "no aptos" serán pasaportados para los lugares de procedencia, y los "aptos" continuarán hasta completar el período de ocho semanas para ser clasificados de acuerdo con sus aptitudes, a ser posible en una de las Especialidades de su preferencia.

5. Una vez clasificados en Especialidades, los admitidos que deseen continuar como Especialistas, cualquiera que sea su procedencia, firmarán un compromiso por tres años, a partir del día 15 de julio de 1967, y serán nombrados Ayudantes Especialistas, pasando a disfrutar de vacaciones hasta el 15 de julio de 1967; para ello, serán pasaportados por cuenta del Estado para los lugares de procedencia y Escuelas de Especialistas sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos días a los Centros de clasificación y pasando a depender de las respectivas Escuelas de Especialistas al presentarse en ellas el día 15 de julio de 1967. El personal de Infantería de Marina lo hará en la Escuela de Aplicación del Cuerpo en San Fernando (Cádiz).

6. El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de abril de 1967, fecha de su presentación para su clasificación.

7. Según dispone la Ley número 145-64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. número 287), en las Es-

cuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos Especialistas.

Una vez terminado su compromiso, podrán solicitar la continuación en el servicio de la Armada, en las condiciones que fija la Orden Ministerial número 4.485-66, de fecha 27 de septiembre de 1966 (D. O. núm. 237).

Madrid, 5 de enero de 1967.—NIETO.

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Extracto de la Orden Ministerial número 4.485/66, de fecha 27 de septiembre de 1966 (D. O. número 237)

1. Transcurrido un período de dos años, a partir de su nombramiento de Cabos Especialistas, los que reúnan las condiciones generales que se establecen, y previa firma de un renganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo eventual de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo renganche de tres años, con la prima correspondiente.

2. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas tendrán la oportunidad de presentarse a las pruebas de selección para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.

3. Los seleccionados efectuarán en las Escuelas respectivas un curso, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

4. Los que no deseen seguir esta vicisitud y los declarados "no aptos", como resultado del curso, podrán optar por continuar renganchándose, y al cumplir veinte años de servicio ascenderán automáticamente a Sargentos.

5. Los Cabos Primeros Especialistas podrán tomar parte en los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar en las condiciones siguientes:

5.1. Libremente, en concurrencia con el personal civil, si reúne los requisitos exigidos para éste, pero no teniendo en cuenta el límite de edad.

5.2. Preparándose por cuenta de la Marina, y teniendo solamente que demostrar suficiencia, si tiene aprobado seis años de Bachillerato. En este caso, sólo podrán optar al número de plazas que la Marina reserva a dicho efecto, y disfrutarán de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Llorente (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Primero. Que con fecha 13 de enero de 1967, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de San Llorente (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, número 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de San Llorente (Valladolid), para oír notificaciones y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamentalmente a la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 24 de enero de 1967.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

221—215

Comisión Local Bustillo de Chaves

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Bustillo de Chaves y Gordaliza (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 2 de junio de 1966, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas; la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y coeficientes de compensación; relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características; propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie

expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamentalmente la estimación total o parcial del recurso.

Bustillo de Chaves, 25 de enero de 1967. El presidente de la Comisión Local, Saturnino Pérez Fernández Viña.

272—216

Comisión Local de Pozuelo de la Orden

AVISO

Acordada por Decreto de 5 de mayo de 1966, la concentración parcelaria de Pozuelo de la Orden (Valladolid), se hace público en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962.

Dicha Comisión ha quedado constituida por:

Presidente: Don José Redondo Araoz, juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Vicepresidente: Don Alvaro Cubillo de Merlo, ingeniero jefe de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid.

Vocales: Don Constancio Núñez Ruiz, registrador de la Propiedad de Medina de Rioseco.

Don Eusebio García Domenech, notario de Medina de Rioseco.

Don Manuel Mingot Salvetti, ingeniero del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Don Valerino Vicente Rubia, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden.

Don Angel Villafañila, jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Pozuelo de la Orden.

Don Manuel Díez González y don Licesio Martínez Calderón, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Juan Vicente Gutiérrez Gutiérrez, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario: Don Andrés Gutiérrez Valdeón, letrado del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Pozuelo de la Orden, 24 de enero de 1967.—El presidente de la Comisión local, José Redondo Araoz.

334—217

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 22 de noviembre de 1966, se pone en conocimiento del público en general que por la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, se ha iniciado expediente de investigación al objeto de determinar la situación posesoria y dominical del Castillo o solar resultante, sito en el término municipal de Alaejos (Valladolid).

Las personas o entidades a quienes dicha investigación pueda afectar, podrán alegar por escrito ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que se cumpla el de exposición de este anuncio en el Ayuntamiento de Alaejos, por término de quince días, cuanto estimen conveniente a su derecho en relación con el Castillo citado, debiendo acompañar cuantos justificantes sirvan de fundamento a las alegaciones que a tal efecto formulen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964.

Valladolid, 27 de enero de 1967.—El jefe de la Sección del Patrimonio del Estado (ilegible).—V.º B.º: El delegado de Hacienda, P. A., E. Rubiales.

280

Jefatura Provincial de Carreteras

Devolución de fianza

Contratista: Don José Herrero Rico.

Importe de la fianza: Treinta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesetas con sesenta céntimos, y dos mil trescientas diecinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: «C. N. VI, Madrid-La Coruña, P. K. 206 al 211. Reperfilado del firme y tratamiento superficial número 3)».

Entidad depositaria: Caja de Depósitos. Sucursal de Valladolid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los organismos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Valladolid, 11 de enero de 1967.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

207—218

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OLMOS DE PEÑAFIEL

Ignorándose el paradero del mozo Juan Burón Martín, hijo de Juan y de Marcelina, el cual se halla incluido en las operaciones de quintas de este Ayuntamiento para el remplazo de 1967, por medio del presente se le cita para que comparezca a los actos de alistamiento, rectificación y cierre, clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrá lugar los días 15 y 29 de enero y 12 y 19 de febrero respectivamente, con la advertencia que, de no comparecer por sí mismo o quienes le representen, será declarado prófugo.

Oimos de Peñafiel. 23 de enero de 1967.—El alcalde, José Rodríguez.

341—219

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Ignorándose el paradero del mozo Antolín García Hernández, hijo de Antolín y de Trinidad, nacido el 2 de mayo de 1946, incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el remplazo de 1967, se notifica al interesado, padres o personas de quien dependa, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 19 del próximo mes de febrero, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado prófugo.

Pedrajas de San Esteban, 28 de enero de 1967.—El alcalde (ilegible).

284—220

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Ignorándose el paradero del mozo Juan Gil Llorente, hijo de Juan y de Victoriana; por el presente se le cita para que comparezca en los actos de rectificación definitiva, cierre del alistamiento y clasificación de soldado, que tendrá lugar los días 29 de enero, 12 y 19 de febrero respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115, 151 y 153 del Reglamento de Reclutamiento y remplazo del Ejército; caso de no comparecer será declarado prófugo.

San Pablo de la Moraleja, 27 de enero de 1967.—El alcalde (ilegible).

275—221

VILLAVAQUERIN

Ignorándose el paradero del mozo Maximiliano Ortega San José, hijo de Justo y de Marcelina, que nació en esta localidad, el día 24 de septiembre de 1946, perteneciente al remplazo de 1967; por medio del presente se cita a dicho mozo, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante los días 29 de enero actual, 5 y 19 de febrero próximo, a las diez de la mañana, advirtiéndole que, si no comparece, será declarado prófugo.

Villavaquerin, 23 de enero de 1967.—El alcalde (ilegible).

258—222

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria dimanante de las diligencias preparatorias que se siguieron en este Juzgado con el núm. 28 de 1966, sobre inexistencia de permiso de conducir, se requiere por medio de la presente a la condenada en rebeldía María Francisca Millán García, natural de Melilla, hija de Antonio y de María Clara, mayor de edad penal, de estado ignorado, de profesión dudosa, para que satisfaga la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta en dicha causa por sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado de lo Penal de Valladolid con fecha 15 de noviembre de 1966, con apercibimiento de que, si no la paga, sufrirá el arresto

sustitutorio de diez días, sirviéndole de abono los tres días que estuvo detenida por dicha causa.

Medina del Campo, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Eulalio Hernández.

270

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio por falta de pago de rentas seguido en este Juzgado con el número 299/66, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, el señor don Luis González San José, juez municipal del Distrito número uno de la misma, habiendo visto los precedentes autos seguidos en este Juzgado entre doña María Dolores Victoria Rubio Zancajo, mayor de edad, soltera, enfermera, de esta vecindad, como demandante y representada por el procurador don José María Ballesteros; y como demandado don Rufino Viejo Osma, en ignorado paradero, sobre desahucio de la vivienda izquierda de la casa número 7, de la calle de Paulina Harriet, de esta ciudad, por falta de pago de las rentas desde el mes de agosto del pasado año 1966.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña María Dolores Victoria Rubio Zancajo, representada por el procurador don José María Ballesteros, condenando en su consecuencia, al demandado don Rufino Viejo Osma, a que desaloje la vivienda izquierda de la casa número 7, de la calle de Paulina Harriet, de esta ciudad, que ocupa en arrendamiento propiedad de aquél; apercibiéndole de lanzamiento sinó lo verifica y condenándole, además, al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado».

Concuerda con su original, y para que sirva de notificación de sentencia a la parte demandada rebelde, en atención a su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Miguel Torres.

312—223